

RESOLUCIÓN No. DIR-EPMPQ-2024-011

**EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE
TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)"*;
- Que,** el artículo 227 de la Norma Suprema establece que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador manda que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales."*;
- Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República establece: *"El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales"*;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 5 y 6 establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en concordancia con lo que establece el artículo 238, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador;
- Que,** los literales a) y e) del artículo 84 del COOTAD disponen que: *"Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano:.- a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción distrital metropolitana, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas metropolitanas, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; (...) e) Elaborar y ejecutar el plan metropolitano de desarrollo, de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su*

circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas (...)”;

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas referente a la planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, manifiesta que la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial establece que: *“El Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas”*;

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial dispone que: *“El Estado garantizará la prestación del servicio de transporte público en forma colectiva y/o masiva de personas animales y bienes, dentro del territorio nacional, haciendo uso del parque automotor ecuatoriano y sujeto a una contraprestación económica”*;

Que, el literal b) del artículo 54 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial establece lo siguiente: *“Aspectos de atención en la prestación del servicio de transporte terrestre. - La prestación del servicio de transporte atenderá los siguientes aspectos: (...) b) La eficiencia en la prestación del servicio”*;

Que, el literal c) del artículo 214 O de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial dispone que: *“Los entes encargados de la planificación del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial observarán los siguientes criterios para la planificación de la movilidad dentro de sus respectivas jurisdicciones y ámbitos de su competencia: (...) c) Implementar medidas que promuevan la movilidad activa, incentiven y fomenten el uso de las clases de transporte terrestres sostenibles, el fortalecimiento del transporte público y el uso racional de los automotores”*;

Que, el número 4 del artículo 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas manda que: *“Las empresas públicas se rigen por los siguientes principios: (...) 4. Propiciar la obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad, precios equitativos y responsabilidad en la prestación de los servicios públicos (...)”*;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala que son órganos de dirección y administración de las empresas públicas, el Directorio y la Gerencia General;

Que, el número 16 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece como atribuciones del directorio las siguientes: *“(...) 16. Las demás que le asigne esta ley, su Reglamento General y la reglamentación interna de la empresa.”*

- Que,** el número 4 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece entre los deberes y atribuciones del Gerente General, el siguiente: "(...) 4. *Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados (...)*";
- Que,** el literal i) del artículo 134 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sobre los deberes y atribuciones del Directorio de las empresas metropolitanas, determina: "(...) i. *Conocer los informes del Gerente General y los informes de auditoría; (...)*";
- Que,** el literal b) del artículo 142 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece: "*Deberes y atribuciones del Gerente General. - Son deberes y atribuciones del Gerente General de una empresa pública metropolitana: (...)* b. *Dirigir y supervisar las actividades de la empresa pública metropolitana, coordinar y controlar el funcionamiento de las dependencias de esta y de los distintos sistemas empresariales y adoptar las medidas más adecuadas para garantizar una administración eficiente, transparente y de calidad*".
- Que,** el artículo 197 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala: "*Créase la Empresa Pública denominada "EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO"*"; (ordenanza Metropolitana No. 0314 de 12 de julio de 2010, publicada en el Registro Oficial No. 246 de 29 de julio de 2010);
- Que,** el artículo 6 del Reglamento Interno del Directorio (RID) de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, en su último inciso señala que son deberes y atribuciones del Directorio de la EPMT PQ, las demás que le asigne la Ley, sus reglamentos, ordenanzas y las normas jurídicas de inferior jerarquía concordantes con ésta y las que expida el Directorio;
- Que,** mediante memorando Nro. EPMT PQ-GP-2024-0294-M, de 16 de mayo de 2024, la Gerencia de Planificación de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, remite el Informe de Gestión correspondiente al primer trimestre 2024, sobre la gestión empresarial desarrollada por el señor Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito;
- Que,** mediante memorando Nro. EPMT PQ-GAF-2024-1119-M de 17 de mayo de 2024, la Gerencia Administrativa Financiera de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, remite el Informe Financiero Nro. 022-2024 correspondiente al Informe de Gestión primer trimestre, que contiene el análisis acumulado del 01 de enero al 31 de marzo de 2024, respecto al informe de gestión primer trimestre 2024.
- Que,** mediante memorando Nro. EPMT PQ-GJ-2024-0530-M de 17 de mayo de 2024, la Gerencia Jurídica de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, remite el Informe Jurídico Gestión Trimestral Enero - Marzo 2024 de la EPMT PQ, Nro. DIR-EPMT PQ-GJ-2024-016, respecto de la viabilidad

legal para poner en análisis y aprobación del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, el Informe de Gestión Trimestral 2024;

- Que,** el 22 de mayo de 2024, mediante Oficio Nro. GADDMQ-AM-2024-0949-OF, se emite la disposición de convocatoria a Sesión Ordinaria de Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Quito, EPMPQ, a realizarse el día 30 de mayo de 2024 a las 11h00, en modalidad virtual;
- Que,** el 23 de mayo de 2024, mediante oficio No. EPMPQ-GG-2024-0559-O, se convoca a los miembros del Directorio, para el día 30 de mayo de 2024, a las 11h00, en modalidad virtual a Sesión Ordinaria de Directorio Nro. DIR-EPMPQ-2024-003;
- Que,** a la Sesión Ordinaria de Directorio Nro. DIR-EPMPQ-2024-003, realizada de manera virtual el 30 de mayo de 2024, asistieron: el señor Mauricio Cruz Rodríguez, Presidente del Directorio por delegación del señor Alcalde Metropolitano, conferida mediante Oficio Nro. GADDMQ-AM-2023-1222-OF, de 15 de julio de 2023; el Economista Juan Carlos Parra Fonseca, Secretario General de Planificación y miembro del Directorio; y, el Ingeniero Alex Daniel Pérez Cajilema, Secretario de Movilidad y miembro del Directorio;

En ejercicio de las atribuciones contempladas en los artículos 315 de la Constitución de la República; artículo 9 y artículo 11 número 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; y, artículo 134 literal i) del Código Municipal para el Distrito Metropolitana de Quito.

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el informe de gestión correspondiente al primer trimestre 2024, presentado por el señor Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 4 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; de conformidad con los documentos que se anexan y son parte integrante de esta Resolución.

El presente conocimiento, se realiza en base de los informes de la Gerencia de Planificación, Gerencia Administrativa Financiera y Gerencia Jurídica, establecidos dentro de los considerandos; y, de conformidad con el número 1 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y el literal i) del artículo 134 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 2.- Disponer al Gerente General ejecutar las acciones gerenciales y administrativas que permitan mejorar la ejecución presupuestaria a través de un estricto cumplimiento de los planes y programas que constan en su planificación, minimizando los riesgos de desviación y su gestión oportuna.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - En coordinación con la secretaria del Directorio, encárguese a la Gerencia de Tecnologías de la Información de la EPMPQ, la publicación de la presente Resolución en la página web institucional.

Segunda. - Encárguese a la secretaría del Directorio la notificación a las áreas pertinentes a fin de que den cumplimiento a la presente resolución, de conformidad a sus respectivas competencias.

Tercera. - Encárguese a la Secretaría General de la EPMTPQ, la debida socialización del contenido de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en los medios de difusión institucionales.

Dada en la ciudad de Quito DM, el día 30 de mayo del año dos mil veinticuatro.



Christian Mauricio Cruz Rodríguez

ADMINISTRADOR GENERAL

DELEGADO DEL SEÑOR ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO

PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA EPMTPQ



Xavier Vásquez Hernández

SECRETARIO DEL DIRECTORIO

**DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS
DE QUITO**



MCT/CPV